



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"



Resolución Directoral Regional N° 292 -2023-GRU-DRA

Pucallpa 12 2 AGO 2023

VISTO:

Escrito S/N, de fecha 13 de junio del 2023, Informe N° 0304-2023-GRU-DRA-DISAFILPA-UCCNN, de fecha 27 de junio del 2023, Informe N° 79-2023-MIDAGRI-UEGPS-PTRT3-CONSULTOR-GCR, de fecha 20 de Abril del 2023, Oficio N° 564-2023-GRU-DRA/DISAFILPA, de fecha 18 de julio del 2023, Informe Legal N° 384-2023-GRU-DRA-OAJ, de fecha 16 de agosto del 2023, con CUT N° 6644-2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 1 y 2 de la Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, por lo que la presente Resolución es emitida con arreglo a Ley;

Que, el Procedimiento Administrativo General (D.S. N° 004-2019-JUS) se rigen, entre otros, por los Principios de Legalidad y el Debido Procedimiento Administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para los que le fueron conferidos y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 082-2023-GRU-DRA de fecha 07 de Marzo de 2023, se resuelve: **ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL PLANO DE DEMARCACION TERRITORIAL de la Comunidad Nativa "SANTA MARTHA DE PUCALLPA" Lingüística PANO del Grupo Etnolingüística SHIPIBO – CONIBO, con una extensión territorial que se encuentra distribuida en tres zonas ZONA A (con un área de 47.5988 ha, con un perímetro de 4,022.52 m.l), Zona B (con un área de 6.5839 ha, con un perímetro de 1,353.15 m.l) y ZONA C (con un área de 0.7352 ha, con perímetro de 738.02 m.l), ubicada en la margen izquierda, aguas abajo del río Ucayali, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, cuyas demás características se detallan en el Plano de demarcación Territorial y Memoria Descriptiva que forma parte del presente expediente, por los fundamentos expuestos en la presente resolución. (...)**

Que, mediante Recurso de Apelación, de fecha 13 de junio del 2023, el administrado Daniel Reátegui Rojas, identificado con DNI N° 00103800, señalando domicilio en Jr. Los Pinos Mz. J, Lt. 01 del AA.HH primavera del distrito de Manantay, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, se dirige a la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, a efectos de interponer el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 082-2023-GRU-DRA de fecha 07 de Marzo de 2023, solicitando que el superior en grado declare nula en todos sus extremos, por no encontrarla conforme a Derecho y por existir grave afectación al Principio de Legalidad y el Debido Proceso.

Que, mediante Informe N° 0304-2023-GRU-DRA-DISAFILPA-UCCNN, de fecha 27 de junio, le Responsable de la Unidad de Comunidades Nativas, remite el Recurso de Apelación, de fecha 13 de junio del 2023, presentado por el administrado Daniel Reátegui Rojas, al proyecto de Catastro, Titulación y

Registro de Tierras Rurales en el Perú (PTRT3), para su atención correspondiente de acuerdo a los trabajos que se realizaron en campo de acuerdo al plan de trabajo ejecutado en el periodo 2023.



Que, mediante Informe N° 79-2023-MIDAGRI-UEGPS-PTRT3-CONSULTOR-GCR, de fecha 20 de Abril del 2023, el coordinador del PTRT3 – Ucayali, Refiere que, conforme se desprende del escrito denominado apelación, tiene como fecha de ingreso y Registro N° 9577-2023, 18-04-2023, en contra de la Resolución Directoral Regional N° 082-2023-GRU-DRA, de fecha 07-03-2023, que aprueba el Plano de Demarcación Territorial de la Comunidad Nativa Santa Martha de Pucallpa; computando los plazos para que el administrado interponga su recurso de apelación, transcurrió el plazo aproximadamente desde el 21-03-2023 al 18-04-2023 son veinte (20) días hábiles, siendo el estado del proceso se recomienda que el presente expediente en su totalidad debe ser remitido al superior jerárquico, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Que, mediante Oficio N° 564-2023-GRU-DRA/DISAFILPA, de fecha 18 de julio, el Director de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, remite el escrito de apelación de la Comunidad Nativa Santa Martha de Pucallpa.



Que, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 (D.S. N° 004-2019-JUS), en su Artículo 217.2° y el Artículo 218° establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos administrativos de reconsideración y apelación. Asimismo, el Artículo 218.2° del mismo cuerpo normativo establece que: "El termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días", debiendo entenderse que la interposición del recurso impugnatorio, se realizara hasta por el plazo de quince días hábiles, desde el día siguiente después de la notificación del acto administrativo que se pretende impugnar.

Que, en el presente caso, la Resolución Directoral Regional N° 082-2023-GRU-DRA de fecha 07 de marzo de 2023, se tiene que fue notificada el 16 de marzo de 2023 -conforme se aprecia de la copia del reverso de la Resolución-, siendo ello así, el cómputo de los quince días, iniciaría desde el 17 de marzo de 2023 y vencería dicho plazo el 06 de marzo de 2023. Asimismo cabe señalar que con fecha 13 de junio del 2023, el administrado Daniel Reátegui Rojas presenta el recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 082-2023-GRU-DRA de fecha 07 de marzo de 2023, en ese sentido cabe señalar que el recurso administrativo NO fue presentado dentro del plazo establecido por el Artículo 218.2 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, por lo que resulta IMPROCEDENTE por extemporáneo el Recurso de Apelación.

Que, mediante Informe Legal N° 384-2023-GRU-DRA-OAJ de fecha 16 de agosto de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica OPINA: Declarar IMPROCEDENTE, el Recurso de Apelación de fecha 13 de junio de 2023, presentado por el administrado Daniel Reátegui Rojas, en contra de la Resolución Directoral Regional N° 082-2023-GRU-DRA de fecha 07 de marzo de 2023; por haberse presentado de forma extemporáneo, por los fundamentos expuestos en la presente.

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 012-2023-GRU-GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación de fecha 13 de junio de 2023, presentado por el administrado Daniel Reátegui Rojas, contra Resolución Directoral Regional N° 082-2023-GRU-DRA de fecha 07 de marzo de 2023, por haberse superado en exceso el plazo para plantearlo, conforme a los considerandos expuestos.



ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente resolución a la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE al señor DANIEL REÁTEGUI ROJAS, en su domicilio en Jr. Los Pinos Mz. J, Lt. 01 del AA.HH primavera del distrito de Manantay, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General (D.S. N° 004-2019-JUS).

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, www.draucayali.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA UCAYALI

Ing. WALTER ALEJANDRO PANDURO TEIXEIRA
DIRECTOR REGIONAL